

005460

12 NOV 2020

RESOLUCIÓN NUMERO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

*"Por la cual se reglamentan los requisitos exigidos para los dragoneantes, distinguidos y Suboficiales, que acrediten título profesional reconocido por el ICFES que aspiren ascender al cargo de Teniente y dragoneantes y distinguidos que acrediten título universitario tecnológico reconocido por el ICFES que aspiren a acceder al cargo de inspector, en virtud del artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994 y se deroga la Resolución 3230 del 27 de julio de 2011"*

## EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece, entre otros aspectos que: "(...) El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes."

Que según el mandato de la Constitución Política de la República de Colombia, en su artículo 130, designa a la CNSC como responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial, por tanto es el órgano encargado de diseñar y establecer los parámetros a fijar dentro de las convocatorias de selección y ascenso.

Que el Decreto - Ley 407 de 1994, "Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario", establece en su artículo 77 que "La Carrera Penitenciaria y Carcelaria es un sistema técnico de administración de personal, que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer a todos los colombianos **igualdad de oportunidades** para el acceso al servicio público, la capacitación, la estabilidad en sus empleos y la posibilidad de **ascender en la carrera**, conforme a lo establecido en este estatuto. Para alcanzar los anteriores objetivos, el ingreso, permanencia y ascenso en los empleos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, se hará exclusivamente con base en el mérito, sin que en ellos la filiación política o consideraciones de otra índole puedan tener influencia alguna."

Que el Decreto citado en su artículo 100 refiere "Los empleados escalafonados en carrera penitenciaria tendrán prelación para ser ascendidos a los empleos vacantes de la categoría inmediatamente superior. Todo ascenso deberá producirse mediante curso o concurso, el que debe realizarse para asegurar la igualdad de oportunidades al personal que reúna los requisitos exigidos; se tendrá en cuenta además la antigüedad, méritos laborales, calificación de servicios, cursos de capacitación o especialización y calidades especiales. En el caso de ascenso del personal de Custodia y Vigilancia, además del curso deberán reunir los requisitos de tiempo, antecedentes disciplinarios y demás que para el efecto prevea este estatuto."

Que el artículo 137 del Decreto - Ley 407 de 1994, estableció que los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, los dragoneantes, distinguidos y Suboficiales que posean un título profesional universitario reconocido por el ICFES, al grado de Teniente de los servicios de seguridad, al respecto señaló:

*"Los Dragoneantes, Distinguidos y los Suboficiales que opten a un título profesional universitario reconocido por el Icfes, podrán acceder al grado de Teniente de los servicios de seguridad, previa aprobación de un curso especial y el **lleno de los requisitos que reglamente la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC**. Los Oficiales en servicio activo que se encuentren en la misma situación, serán ascendidos al grado*

005460

12 NOV 2020

RESOLUCIÓN NUMERO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

*"Por la cual se reglamentan los requisitos exigidos para los dragoneantes, distinguidos y Suboficiales, que acrediten título profesional reconocido por el ICFES que aspiren ascender al cargo de Teniente y dragoneantes y distinguidos que acrediten título universitario tecnológico reconocido por el ICFES que aspiren a acceder al cargo de inspector, en virtud del artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994 y se deroga la Resolución 3230 del 27 de julio de 2011"*

*inmediatamente superior, previo el lleno de los requisitos establecidos para ello y mediante la realización y aprobación de cursos que serán debidamente reglamentados y por el término que se fije por parte de la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC. Cuando no hubiere la respectiva vacante, se conservará el derecho hasta producirse ésta.*

**PARAGRAFO.** Los Dragoneantes y Distinguidos que acrediten título universitario tecnológico debidamente reconocido por el ICFES, previa solicitud al Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, realización y aprobación del curso correspondiente, serán ascendidos al grado de Inspector. Si no hubiere vacante, se le dará preferencia cuando ésta exista." (Énfasis fuera de texto).

Que el artículo 143 del Decreto ibídem instituye "CONDICIONES DE LOS ASCENSOS. Los ascensos del personal de Oficiales, Suboficiales y Dragoneantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, se conferirán con sujeción al lleno de los siguientes requisitos, de acuerdo con las vacantes existentes: a) Tener el tiempo mínimo del servicio efectivo establecido para cada grado; b) Adelantar y aprobar los cursos respectivos; c) Acreditar aptitud psicofísica certificada por la Caja Nacional de Previsión o su equivalente; d) Concepto favorable de la Junta de Carrera Penitenciaria; e) Aprobar la evaluación y calificación de acuerdo con el reglamento; f) Los demás requisitos establecidos en el presente decreto".

Que el Decreto mencionado en su artículo 146 señala el "TIEMPO MINIMO DE SERVICIO EN CADA GRADO. Fijense los siguientes tiempos mínimos de servicio en cada grado, como requisito para ascender al grado inmediatamente superior, según la clasificación del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional:

a) DRAGONEANTE Tres (3) años  
Distinguido Dos (2) años

b) SUBOFICIAL

1. Subinspector Cuatro (4) años
2. Inspector Cuatro (4) años
3. Inspector Jefe Cuatro (4) años

c) OFICIAL

1. Teniente Cuatro (4) años
2. Capitán Cuatro (4) años
3. Mayor Cuatro (4) años
4. Comandante Superior Cuatro (4) años

*El tiempo máximo de permanencia en los grados de Suboficiales y Oficiales no puede exceder los seis (6) años".*

Que en cumplimiento de lo anterior, la Dirección General expidió Resolución 3230 del 27 de julio de 2011, "Por la cual se reglamentan los requisitos exigidos para los Dragoneantes y Suboficiales, que acrediten título profesional reconocido por el ICFES y aspiren ascender al cargo de Teniente en virtud del artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994 y se reglamentan los requisitos exigidos para los Dragoneantes y Distinguidos que acrediten título universitario tecnológico reconocido por el ICFES y aspiren ascender al cargo de Inspector, en virtud del parágrafo del artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994.

Que la Resolución ibídem en su artículo primero y segundo establece:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Determinar los requisitos que deben cumplir los Dragoneantes, Distinguidos y Suboficiales del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, que acrediten un título profesional universitario reconocido por el ICFES, dentro de la

005460 12 NOV 2020

## RESOLUCIÓN NUMERO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

*"Por la cual se reglamentan los requisitos exigidos para los dragoneantes, distinguidos y Suboficiales, que acrediten título profesional reconocido por el ICFES que aspiren ascender al cargo de Teniente y dragoneantes y distinguidos que acrediten título universitario tecnológico reconocido por el ICFES que aspiren a acceder al cargo de inspector, en virtud del artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994 y se deroga la Resolución 3230 del 27 de julio de 2011"*

*Convocatoria para Ascensos en empleos de carrera penitenciaria del INPEC, para acceder al cargo de Teniente de los servicios de seguridad, así:*

1. *Título profesional universitario reconocido por el ICFES.*
2. *Tiempo mínimo de servicio en el Cuerpo de, Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, al momento de la inscripción en la Convocatoria, y de la siguiente manera:*
  - a) *Dragoneantes ocho (8) años*
  - b) *Dragoneantes distinguidos cuatro (4) años*
  - c) *Inspector tres (3) años*
  - d) *Inspector Jefe dos (2) años*

*El aspirante-participante que ostente su condición de Dragoneante, Distinguido o Suboficial en el proceso de selección para Ascenso, puede cumplir el requisito de tiempo mínimo de servicio, acreditando uno de los anteriores literales.(...)*

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar los requisitos que deben cumplir los Dragoneantes y Distinguidos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional del INPEC, que acrediten un título universitario tecnológico reconocido por el ICFES, dentro de la Convocatoria para Ascensos en empleos de carrera penitenciaria, para acceder al cargo de Inspector, así:

1. *Título universitario tecnológico reconocido por el ICFES.*
2. *Tiempo mínimo de servicio en el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, al momento de la inscripción en la Convocatoria, y de la siguiente manera:*
  - a) *Dragoneantes tres (3) años.*
  - b) *Dragoneantes distinguido dos (2) años.*

*El aspirante-participante que ostente su condición de Dragoneante o Distinguido en el proceso de selección para Ascenso puede cumplir el requisito de tiempo mínimo de servicio, acreditando uno de los anteriores literales. (...)" énfasis fuera de texto*

Que en la Resolución ibídem si bien es cierto establece como requisito el tiempo mínimo de servicio en el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional al momento de la inscripción en la convocatoria y el ingreso a curso como alumno dentro de los procesos de selección, no regula los requisitos que deben acreditar los funcionarios para ascender al empleo de Teniente e Inspector en virtud del artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994, asimismo, no tiene en cuenta los tiempos mínimos de servicio que debe tener un funcionario en el empleo en el cual se está inscrito en carrera y del cual ascenderá dentro del proceso.

Que la Corte Constitucional en sentencia C -179 de 2006 señaló: "Los funcionarios públicos que poseen competencias y habilidades por cuenta de la capacitación adquirida por si mismos o mediante becas, activo valioso para la entidad, tienen la posibilidad de ascender en la entidad donde prestan sus servicios. Por lo anterior, el legislador ha buscado establecer un sistema de carrera que permita garantizar a sus miembros los derechos que de ella se derivan, como el ingreso en igualdad de oportunidades para quienes aspiran a ser parte de esas instituciones, el ascenso en la carrera por méritos, aptitudes y capacidades".

Que la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC tiene la facultad de reglamentar los requisitos para el acenso a los grados de Teniente e Inspector, no a reglamentar un proceso de convocatoria, el cual será reglamentado mediante acuerdo

12 NOV 2020

005460

RESOLUCIÓN NUMERO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

*"Por la cual se reglamentan los requisitos exigidos para los dragoneantes, distinguidos y Suboficiales, que acrediten título profesional reconocido por el ICFES que aspiren ascender al cargo de Teniente y dragoneantes y distinguidos que acrediten título universitario tecnológico reconocido por el ICFES que aspiren a acceder al cargo de inspector, en virtud del artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994 y se deroga la Resolución 3230 del 27 de julio de 2011"*

proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil para cada uno de los procesos de selección.

Que de conformidad con lo expuesto se hace necesario reglamentar los requisitos exigidos para los dragoneantes, distinguidos y suboficiales, que acrediten título profesional reconocido por el ICFES y que aspiren ascender el cargo de Teniente de los servicios de seguridad, y dragoneantes y distinguidos que acrediten título universitario tecnológico reconocido por el ICFES que aspiren a acceder al cargo de inspector, en virtud del artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994.

En mérito de lo expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer los requisitos para los dragoneantes, distinguidos y Suboficiales, que acrediten título profesional debidamente reconocido u homologado de acuerdo con las normas legales que regulan la materia, que aspiren ascender el cargo de Teniente de seguridad, los siguientes:

1. Tiempo mínimo de servicio en el grado que ostenta al momento de inscripción al concurso, así:

**Categoría de Dragoneantes**

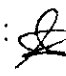
- a. Dragoneante: Ocho (8) años
- b. Distinguido: Siete (7) años este tiempo de servicio podrá computarse con el tiempo como dragoneante para efectos de cumplir el requisito.

**Categoría de Suboficiales**

- c. Inspector: Cinco (5) años
- d. Inspector Jefe: Un (1) año

2. ~~Est~~ Estar inscrito en el registro público de carrera administrativa del sistema especial de carrera del INPEC.
3. Adelantar y aprobar el curso respectivo.
4. Cumplir con los requisitos para ascenso establecidos en el artículo 143 Decreto Ley 407 de 1994.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer los requisitos para los Dragoneantes y Distinguidos que acrediten título universitario tecnológico debidamente reconocido u homologado de acuerdo con las normas legales que regulan la materia, que aspiren a acceder al cargo de inspector, los siguientes:

1. Tiempo mínimo de servicio en grado que ostenta al momento de la posesión así: 

- a. Dragoneante: dos (2) años
- b. Distinguido: un (1) año

005460  
RESOLUCIÓN NUMERO \_\_\_\_\_ DE 12 NOV 2020

"Por la cual se reglamentan los requisitos exigidos para los dragoneantes, distinguidos y Suboficiales, que acrediten título profesional reconocido por el ICFES que aspiren ascender al cargo de Teniente y dragoneantes y distinguidos que acrediten título universitario tecnológico reconocido por el ICFES que aspiren a acceder al cargo de inspector, en virtud del artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994 y se deroga la Resolución 3230 del 27 de julio de 2011"


2. Estar inscrito en el registro público de carrera administrativa del sistema especial de carrera del INPEC.
3. Adelanta y aprobar el curso respectivo
4. Cumplir con los requisitos para ascenso establecidos en el artículo 143 del Decreto Ley 407 de 1994.

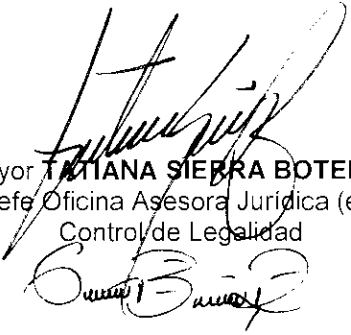
**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución N° 3230 del 27 de julio de 2011 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 NOV 2020

  
Brigadier General **NORBERTO MUJICA JAIME**  
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

  
**LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA**  
Subdirectora (c) Talento Humano

  
Mayor **TATIANA SIERRA BOTERO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)  
Control de Legalidad

Reviso - Control de legalidad: German Barón - Profesional Oficina Asesora Jurídica  
Ana Isabel Jimenez Mora - Coordinadora Grupo Recursos y Conceptos (e.)

Elaborado por: Te. Leonel Fernando Chaparro Gómez - Coordinadora Grupo Prospectiva del Talento Humano (e.)  
Fecha: 03/11/2020